

La prostitución en Colombia: un fenómeno anclado al poder y las nuevas formas explotación contractual

Prostitution in Colombia: a phenomenon anchored to power and new forms of contractual exploitation

Autor: Jorge Arturo Forero Montoya

DOI: <https://doi.org/10.19053/16923936.v16.n31.2018.10129>

Para citar este artículo:

Forero Montoya, J. (2018). La prostitución en Colombia: un fenómeno anclado al poder y las nuevas formas explotación contractual. *Derecho y Realidad*, 16 (31),85-97.



La prostitución en Colombia: un fenómeno anclado al poder y las nuevas formas explotación contractual

Prostitution in Colombia: a phenomenon anchored to power and new forms of contractual exploitation

Jorge Arturo Forero Montoya

Abogado. Magister en Derechos Humanos. Fundación Renacer, Bogotá - Colombia.
Correo: jorgeaforerom@gmail.com

Fecha de recepción: 23 de febrero de 2018

Fecha de aceptación: 5 de junio de 2018

Cómo citar este artículo/to reference this article

Forero Montoya, J. (2018). La prostitución en Colombia: un fenómeno anclado al poder y las nuevas formas explotación contractual. *Derecho y Realidad*, 16 (31), 85-97.

RESUMEN

A través de la metodología de análisis crítico del discurso, en este artículo se examina la prostitución actual como un fenómeno anclado en diversas matrices de poder, las cuales trazan una red de dominación y colonización del cuerpo que es en cierta forma legitimada por las dinámicas neoliberales y por lo que Carole Pateman (1995) entiende como contrato sexual. Se presenta el caso colombiano y la actual evolución legal del fenómeno de la prostitución, y se encuentra que en el país se tiende hacia la reglamentación del mismo, bajo un discurso de los derechos laborales de las trabajadoras sexuales, empero desconociendo que el reconocimiento de dichos derechos no contrarresta necesariamente los fenómenos de cartografías de economía precaria y de falta de oportunidades reales. Esto conlleva a que en contextos de dominación y jerarquía desigual se explote a la mujer y se facilite la existencia de trata de personas.

PALABRAS CLAVE: Prostitución, contrato sexual, matrices de poder, trata de personas, economía sumergida.

ABSTRACT

Through the methodology of critical discourse analysis, this article examines current prostitution as a phenomenon anchored in various power matrices, which trace a network of domination and colonization of the body that is somewhat legitimized by neoliberal dynamics and from what

Carole Pateman (1995) understands as a sexual contract. The Colombian case and the current legal evolution of the phenomenon of prostitution are presented, and it is found that in the country there is a tendency towards the regulation of the same, under a discourse on the labor rights of sex workers, however unaware that the recognition of said rights do not necessarily counteract the phenomena of precarious economy mapping and lack of real opportunities. This means that in contexts of domination and unequal hierarchy, women are exploited and the existence of human trafficking is facilitated.

KEYWORDS: Prostitution, sexual contract, power matrices, trafficking in persons, submerged economy.

INTRODUCCIÓN

La prostitución, nos dice Beatriz Gimeno (2012), es una institución definida por la diferencia sexual, es decir, por una cosmología o por un modo muy concreto de entender al hombre y la mujer que se expresa en el gobierno de la anatomía humana idealizada y que hoy en día se ha organizado jurídicamente. De ahí que constitucionalmente se privilegien actualmente formas patriarcales como un determinado modelo de familia, como institución básica y como una muy concreta manera de entender al individuo y, por tanto, la forma en la que este debe vivir y habitar el mundo, lo que Ochy Curiel (2013) llama la nación heterosexual. De igual forma, y de acuerdo con Carole Pateman (1995), el contrato social que da vida al Estado no es el verdadero pacto fundador de lo social sino un contrato sexual de fondo, en virtud del cual la diferencia sexual es también una diferencia política de lo público y lo privado en torno al cuerpo del hombre y la mujer, y por la cual el derecho político original del hombre occidental no es precisamente el de crear una entidad superior que rija las relaciones sociales, sino el de tener acceso y control sobre el cuerpo de la mujer para poder ser padre. Es así como históricamente la mujer ha vivido subordinada, dominada y colonizada por las formas patriarcales del contractualismo de fondo que menciona Pateman (1995).

Pero no solo es preciso hablar de dominación de género tras el fenómeno de la prostitución, también cabe mencionar los nuevos fenómenos que el neoliberalismo trae consigo en campos como el laboral. Se hace referencia más exactamente a las nuevas formas de empleo vinculadas, gran parte de ellas, a la externalización, la deslocalización y la extensión del trabajo autónomo y de los contratos por obra o servicio, a la dislocación de los tiempos y los espacios del trabajo en horarios flexibles, a la incorporación de cualidades imperceptibles, inherentes a la fuerza de trabajo como el dar afecto en muchas de las denominadas *economías del cuidado* y, en general a la flexibilización de las condiciones laborales que, sumada a una desigual división de los sistemas o los factores productivos a nivel mundial, generan fenómenos como el de la feminización de la supervivencia del que habla Saskia Sassen (2003) en su *Cartografías de la globalización* (Precarias a la deriva, 2004). Es decir, tras fenómenos como el de la prostitución, existen matrices de poder más allá del contrato sexual que se entrelazan con aquel. Razón por la cual, la idea general que presentó en este texto, es que propendan por la reglamentación para proteger la dignidad de la mujer y de las trabajadoras sexuales, tal y como se pretende, en algunas sentencias recientes del Estado colombiano, a pesar de representar ello grandes avances en ciertos campos en materia de igualdad, es, en cierta forma, pecar de ingenuidad y desconocer todas esas matrices de poder mencionadas y lo bien que la criminalidad transnacional se adapta a los nuevos tiempos para explotar a las personas.

El artículo se distribuye de la siguiente forma: luego de esta breve introducción, una primera sección explica la metodología a emplear, segundo se analiza la prostitución como fenómeno total, como fenómeno jurídico y como producto histórico, tercero se revisan algunos modelos teóricos de la explotación sexual, cuarto, se abordan las diversas matrices de poder tras el fenómeno de la prostitución y el flagelo de la trata de personas, quinto, se revisa el marco normativo actual

de la prostitución en Colombia y sus contradicciones y finalmente se presentan las respectivas conclusiones

METODOLOGÍA

Análisis crítico del discurso: De acuerdo con Teun Van Dijk (2000, 2002), existe una relación bastante estrecha entre el discurso y la sociedad, por una parte las estructuras sociales las cuales son condiciones indispensables para el lenguaje, ya sea al nivel de la producción, la construcción o la comprensión del discurso.

Por otro lado, el discurso, en distintas formas de acción, construye, cambia, define y contribuye a las estructuras sociales. Un tercer nivel de acción constituye el que Van Dijk (2002), llama “representativo”, en el cual el discurso, como acto e interacción social, afecta a las estructuras sociales, como en los casos en los cuales el discurso negativo sobre inmigrantes no solo constituye una expresión sino que también construye y confirma prejuicios. Visto así, la perspectiva teórica del Análisis Crítico del Discurso (ADC) puede contribuir como método para sacar a la luz el poder del lenguaje, en cuanto que este último puede ser considerado como una práctica constituyente y regulativa (Iñiguez, 2003). Es crítico en cuanto que permite visibilizar teóricamente, indagar empíricamente mediante el estudio de discursos concretos, y discutir las distintas formas en las que el lenguaje sirve al poder y a las formas hegemónicas de acción en el mundo contemporáneo. Permite analizar los prejuicios y las ideas preconcebidas en marcos heterogéneos, tomando en cuenta el contexto y las distintas maneras en las que fenómenos como el capitalismo intervienen en las decisiones o en las formas, en específico, en las cuales las palabras y sus sentidos son expuestos.

LA PROSTITUCIÓN COMO FENÓMENO TOTAL, COMO FENÓMENO JURÍDICO Y COMO PRODUCTO HISTÓRICO

El término prostitución proviene del término latino *prostituere*, que significa literalmente “exhibir para la venta”. El término loba, como equivalencia de prostituta, viene de los ritos producidos en el mes de febrero en honor al dios romano de los campos y los pastores Fauno Luperco (Lupus-lobo). Eran llamadas lobas u originalmente lupas las que ejercían la prostitución sagrada con los sacerdotes de dicho dios, los luperci, en el Ara Máxima. Cabe agregar que en el panteón romano de deidades, una diosa menor de la agricultura era llamada “Putá”, aunque según los datos contemporáneos ello es pura coincidencia. Por otra parte, los centros de lenocinio, de la misma forma que hoy día ocultan sus negocios haciéndolos pasar por casas de masajes o los anuncian con luces rojas, en la Edad Media los disimulaban como si se tratara de tabernas, colgando en su puerta un ramo para quien quisiera identificarlos. Por esa razón, las personas aledañas empezaron a llamar “rameras” a las mujeres que ejercían dicho oficio, una palabra que, desde luego, les sonaba más púdica que “prostituta” (cienciapopular.com, 2 de agosto de 2008).

Para el tercer milenio antes de Cristo, en la Antigua Babilonia, todas las mujeres tenían la obligación, al menos una vez en su vida, de acudir al famoso santuario de Militta, que en cierta forma era un equivalente a la Afrodita griega, para practicar sexo con un extranjero como muestra de hospitalidad, y a cambio de un pago simbólico. Dicho rito tiene su origen en la diosa de la cultura sumeria Innana, diosa de la belleza y la sensualidad. Sus sacerdotisas, que se habían consagrado vírgenes al servicio del templo y de la religión, fornicaban con aquellos hombres que habían dejado en el templo una ofrenda en valor monetario a la diosa. En la Biblia se encuentran numerosas referencias a los actos “abominables” de estas sacerdotisas, las denominadas canaanitas (cienciapopular.com, 2 de agosto de 2008). Pues bien, hasta este punto, es posible observar que el fenómeno de la prostitución es proclive a cambiar a través de la historia y a adoptar diversas formas que, en sus inicios, como se ha podido apreciar, revestían una dimensión hospitalaria en la cual la mujer debía cumplir con un contrato sexual de complacencia en la esfera de lo privado. Contrato que luego mutó a la forma de poder patriarcal del que habla Paterson (1995), por medio del cual el

hombre se garantiza en la medida de lo posible el poder y el control sobre el cuerpo femenino para perpetuar su descendencia.

Si se tiene en cuenta que en la prostitución, como fenómeno, han intervenido y se han cruzado, en forma de red de relaciones sociales, otros fenómenos como el religioso, el militar o el migratorio y que, en general, se encuadra dentro de una forma sociocultural dada, de distinguir la diferencia sexual y sus jerarquías, no es difícil entender, por tanto, que una autora como Dolores Juliano (2002) afirme que la prostitución no debe ser considerada como una actividad aislada y que pueda analizarse dentro del universo cerrado, tanto así que la prostitución como fenómeno social total, afirma Juliano (2002): abre la posibilidad de entender otros fenómenos sociales.

De acuerdo con Pheterson (citada por Juliano, 2002) esta es una especie de prisma desde el cual se obtiene una cierta mirada del funcionamiento de la cultura. De hecho, Federica Montseny (citada por Beatriz Gimeno, 2012) afirma que la prostitución representa un problema de índole moral, social y económica que no puede ser resuelto ni legal ni judicialmente. Ello, a raíz de que son demasiadas las dimensiones que intervienen en dicho fenómeno y debido a que, de cualquier forma, el Derecho es un conjunto de abstracciones normativas desligadas de las diferentes condiciones sociales reales y efectivas, de forma tal que se puede decir que el derecho no reconoce necesidades de personas sino formas de satisfacción de las mismas, en función de un conjunto de valores determinado (Herrera, 2004). De igual forma, el Derecho se preocupa, al menos hoy día, mucho más por los procesos y las disposiciones positivas que por la verdad como esencia ontológica o relacional (Villaverde, 2016).

En torno a lo que atañe a su definición conceptual, el Diccionario de la Real Academia Española la describe como la “utilización sexual y consecutiva del propio cuerpo por otras personas, mediante una contraprestación económica”. De cualquier forma, hay que hacer hincapié en que G. Davanzo (citado por Trujillo y Martínez, 2014) manifiesta que se debe distinguir entre la prostitución comercial y el comportamiento “prostitutivo”. Por tanto, el fenómeno que interesa en este texto es la prostitución comercial en cuanto negocio con ánimo de lucro, como “modus vivendi”, o como actividad, al igual que también podría tratarse, en la misma línea, de la prostitución como un servicio (hospitalario o de cualquier otro tipo) incitado o inculcado por unos determinados patrones culturales que subordinan a la mujer bajo una diferenciación sexual en exceso desigual.

Hay que advertir además que no solo los niveles y las formas de ejercer el fenómeno aquí estudiado cambian en el tiempo, sino también la percepción que se tiene socialmente ante el mismo, el cual en la actualidad se percibe mayoritariamente como estigma. Al respecto Mamen Briz y Cristina Garaizabal (sf.) dicen lo siguiente en cuanto a la misma perspectiva que del oficio en sí tiene la trabajadora sexual:

Uno de los elementos que caracteriza la prostitución es el estigma que recae sobre las personas que la ejercen, fundamentalmente sobre las mujeres, y que no es vivido por igual por todas las prostitutas. Por el contrario, cómo viven el ejercicio de la prostitución y la consideración social que de ello se deriva varía entre unas y otras. El proceso de interiorización y vivencia del estigma no es blanco sobre negro sino que, por el contrario, es un proceso lleno de luces y sombras. Culpas y deseo de legitimidad; justificaciones y negaciones; vergüenza y orgullo por el hecho de ser puta son sentimientos que se dan frecuentemente la mano (Briz y Garaizabal, sf., 23).

En cuanto al aspecto jurídico del fenómeno de la prostitución, bien se puede decir, de la mano de Juan Camilo Rúa (2012), que en el Derecho su tratamiento no ha sido fértil, a pesar de que en otros ámbitos se ha estudiado a profundidad desde sus respectivos puntos de vista. De cualquier forma, hay que decir que desde el ámbito jurídico se habla de tres posturas (reglamentarista, prohibicionista y abolicionista) las cuales serán abordadas en el aparatado siguiente. De igual forma, hay que llamar la atención sobre el hecho de que al derecho actualmente le interesa, de acuerdo con una postura personal, convertir aquel fenómeno total y atravesado por diversas matrices de poder

como algo meramente comercial, que puede incorporarse al ordenamiento jurídico de los diversos Estados (Trujillo y Martínez, 2014). De esa forma, todo el ancho espectro de relaciones que tiene lugar en dicho fenómeno se reduce a una tipología jurídico comercial, reduciendo con ello todos los actores y agentes en juego, básicamente al prestador del servicio sexual y al cliente.

En parte ello se debe a que la juridicidad hoy en día va muy de la mano de las prácticas neoliberales, las cuales se suman en un estado de democracia fachada (Borón, 2009). Por otra parte, no se debe olvidar, al respecto, que como bien dice Helio Gallardo (2010), no puede haber total práctica de los derechos humanos en el capitalismo y en el sistema neoliberal. De forma que la idea de fondo de este texto es que el reconocimiento de ciertas garantías comerciales puede llevar a que se atente contra principios y derechos más grandes como la misma dignidad humana. De acuerdo con Liliana Forero (2016), los lugares de tolerancia donde más se reglamenta la prostitución, son lugares en los cuales se ejercen muchas violaciones de derechos, quizás no todas las veces, pero es una práctica existente, y ello es porque hay muchas matrices de poder en torno al tema de la prostitución.

MODELOS TEÓRICOS DE LA EXPLOTACIÓN SEXUAL

El fenómeno social de la prostitución es transversal a todas las sociedades y culturas y ha sido abordado por los Estados modernos y por el ámbito legal desde enfoques contrapuestos, lo cual ha conllevado a la implementación de diferentes modelos teóricos, dependiendo de las políticas públicas y de la juridicidad adoptada por cada uno de los Estados. A continuación se describen someramente los principales modelos bajo los cuales se ha concebido la prostitución.

En primer término, se encuentra el Modelo Prohibicionista, el cual considera que la práctica de la prostitución es un delito y, por lo tanto, requiere de un castigo por parte del Estado. De acuerdo con este sistema, la persona que ejerce dicha práctica es la principal responsable de la misma, y, en consecuencia, es necesario criminalizarla. La persona prostituida es considerada un delincuente y no una víctima.¹

Este modelo ha sido adoptado por países como Estados Unidos y Gran Bretaña, los cuales han asumido que sancionar la prostitución por ser un delito, es esencial para reducir el número de hombres y mujeres que la practican.

De otro lado, se encuentra el Modelo Reglamentarista, de origen francés, según el cual, al ser la prostitución un hecho inevitable dentro del seno de la sociedad, por medio de su regulación, la juridicidad estatal establece un sistema de control de dicha actividad, mediante el confinamiento de algunos de los elementos que intervienen en la misma (Guzman, sf.). En otras palabras, en este sistema, el Estado ejerce el control público de la prostitución, para lo cual establece una serie de medidas, especialmente de tipo sanitario, que deben ser acatadas por quienes llevan a cabo la práctica que se está tratando. De igual forma, para limitar su ejercicio, el ámbito legal-estatal permite la práctica de la prostitución únicamente en lugares autorizados para tal fin; para los cuales se hace necesario el otorgamiento de una serie de licencias y credenciales. Finalmente, es pertinente aducir que, bajo este modelo, la prostitución es concebida como una forma de trabajo (Platvoet, 2007).

En tercer lugar, se encuentra el Modelo Nórdico, de origen sueco, el cual se fundamenta en la idea: "si no hay demanda no hay oferta". Este modelo fue implementado inicialmente en Suecia, en el año 1999, a través de la Ley que Prohíbe la Compra de Servicios Sexuales, la cual, propendiendo por la materialización de la igualdad material entre hombres y mujeres en cuanto al principio mismo de dignidad humana (ONU, 2012), implementó sanciones para todas las personas que demandaran servicios sexuales sin distinción alguna. Bajo este enfoque "la distinción entre prostitución voluntaria y no voluntaria es irrelevante (Skarned, 2010) y la persona que la ejerce, por tanto, es

1. Corte Constitucional, Sentencia T-629 de 2010. M.P. Juan Carlos Henao Pérez.

víctima siempre de condiciones estructurales diversas que escapan a su alcance y por ello se podría decir, además ante esto, que hay toda una cosmología o modo muy concreto de entender la diferencia sexual de fondo.

Cabe decir que las características principales de este modelo mencionado son: (i) la criminalización de quienes compran servicios sexuales, entre ellos clientes y proxenetas (ii) la no penalización ni criminalización de quienes ejercen la prostitución, pues son consideradas las víctimas de todo el andamiaje del delito, (iii) la garantía, apoyo y asistencia integral por parte del Estado y de la juridicidad para quien ha sido víctima de la explotación y (iv) la destinación de fondos para educación y pedagogía al público, en orden a eliminar la concepción de que es aceptable tratar a las mujeres y niñas como objetos sexuales.²

Los modelos descritos van muy de la mano con la percepción social que se tiene ante el fenómeno, de manera que cada uno de los modelos descritos ha significado a lo largo del tiempo un tipo muy concreto de estigma social, de dicha forma y, de acuerdo con Juan Camilo Rúa (2012), se tiene que:

Los modelos tradicionales (prohibición, regulación, abolición) han sufrido críticas de toda índole. No por otra cosa, Castellanos señala cómo en el prohibicionismo la estigmatización, satanización y exclusión iban de la mano del adjetivo “pecadora”; en el “reglamentarismo”, bajo el rótulo de “enferma” (la finalidad de las disposiciones que se dictaban en este sentido estaban encaminadas menos a asegurar la protección de derechos que a establecer meras condiciones higiénicas); y en el abolicionismo, se daban la forma de apelativo “inadaptada social”, puesto que, impidiendo el reconocimiento de sus derechos, no hace más que señalar una supuesta incapacidad femenina para la emancipación (Rúa, 2012, p.4).

Cabe decir que dichos modelos, de los que se ha estado hablando, suelen tener en su descripción una forma muy sesgada y muy tajante de concebirlos, de manera que, como también se ha mencionado con anterioridad, un modelo como el abolicionista no tiene necesariamente porque ver a la prostituta como una inadaptada sino, más bien, como una víctima estructural y de diversas matrices de poder. En parte, ello se debe a que, como bien afirma Beatriz Gimeno (2012): entre abolicionistas y reglamentaristas, es ya difícil siquiera hablar de debate. Al respecto, según Gimeno:

Realmente no hay debate, sino una batalla dialéctica en la que las posiciones no se mueven un milímetro desde hace años, en la que no hay posiciones intermedias ni se admiten las dudas o los matices; no se puede más que estar en un lado o en el otro y, desde ahí, dar por buenos todos los argumentos que se presentan desde el propio bando y atacar todos los argumentos del sector contrario. Se han alcanzado niveles de virulencia tal, que es imposible siquiera oír los argumentos de la otra parte o hacer oír los propios (Gimeno, 2012, p. 21).

En Colombia, aunque no formalmente, la tendencia adoptada en los últimos años a través de las medidas implementadas para tratar este fenómeno social, es la del modelo “Reglamentarista”, fundamentada en la consideración jurídica que sostiene la imposibilidad de penalizar la prostitución, “por el respeto al libre desarrollo de la personalidad de quien decide dedicarse a ella”, reconociendo que “la misma puede ser producto de la libre escogencia de los individuos”. Ello se puede encontrar plasmado tanto en la Sentencia T629 de 2012, como en la Sentencia T594 de 2016. En las cuales se diferencia entre prostitución voluntaria (obviando la cantidad de artimañas que la criminalidad transnacional y los proxenetas pueden utilizar para coaccionar a una mujer a ejercer dicha práctica y hacerla pasar por legal ante el ámbito estatal-institucional) y prostitución bajo amenaza.

Partiendo de lo dicho hasta este punto, la intención de este texto es, en gran parte, refutar los modelos que no sean compatibles con la constitución colombiana y el desarrollo de los derechos

2. Parliament: End demand for sexual exploitation- pass de Sex Buyer Law. (s.f). Recuperado en: <http://enddemand.uk>.

humanos positivizados como derechos fundamentales dentro de la legislación colombiana, entre ellos la dignidad humana en todas sus facetas. Por ello, después de haber identificado y analizado dichos modelos teóricos existentes sobre la explotación sexual se considera indispensable que, por lo menos, se sigan estudiando a fondo los modelos expuestos en su realidad política y las consecuencias de la implementación de cada uno. Debido a la experiencia personal con víctimas de explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes (edades entre 0 y 18 años), lo cual dentro de la legislación colombiana, se castiga con penas entre los 14 y 35 años de prisión, busca como intención generar un debate que apunte hacia una protección legal en un espectro mucho más amplio, ello apunta a la posibilidad de ampliar las edades que generan conflicto en este momento en nuestro país como lo son las personas mayores de edad involucradas dentro de la explotación sexual, ya que ellas también pueden ser víctimas de toda clase de coacciones y violencia y, si bien es cierto que hay quien “ejerce” dicha práctica de manera voluntaria, es difícil discernir en ocasiones cuándo hay coacción y cuándo no, o cuando se puede hablar de trata de personas en toda regla y cuándo no.

LAS DIVERSAS MATRICES DE PODER TRAS EL FENÓMENO DE LA PROSTITUCIÓN Y EL FLAGELO DE LA TRATA DE PERSONAS

La Trata de Personas es considerada básicamente, para los tiempos actuales, como un delito en contra de los derechos humanos y como la esclavitud del presente siglo. Se trata de un delito que conlleva el traslado forzoso o por engaño de una o varias personas de su lugar de origen, ya sea a nivel interno nacional o transnacional y la privación total o parcial de su libertad para fines de explotación laboral, sexual o similar. Se dice que se trata de un fenómeno tan antiguo como la humanidad misma, no obstante: “solo desde fines de los años 70 con el incremento de las migraciones femeninas transnacionales ha salido a la luz pública” (Ezeta, 2006: 9). Para el siglo XIX, lo más similar que se puede encontrar a la idea de trata, hacía alusión a lo que se conocía entonces como trata de blancas, que consistía en el comercio de mujeres blancas provenientes de Europa hacia el continente asiático, más que como delito punible, como la movilización de mujeres para propósitos inmorales (GAATW, 2003: 32).

Para el año de 1949, con la creación de la Convención para la Supresión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena, se catalogó como criminal a las personas que explotaran a otras sexualmente, aun cuando todavía se carecía de una definición formal de “trata de personas” (GAATW, 2003). Para 1995, en Beijing, China, durante “la Cuarta Conferencia Internacional de la Mujer, se presentan los primeros casos de trata de mujeres con fines de explotación sexual, es decir, como delito que atenta contra principios básicos, particularmente de mujeres de Colombia, Benín y los Balcanes” (Ezeta, 2006: 16). Pues bien, para hoy día los organismos multilaterales y supranacionales como la ONU o la OIT manejan, en sus trabajos de consultoría y en sus investigaciones, el concepto de trata de personas definido en el conocido *Protocolo de Palermo* y que llevó a cabo la ONU en diciembre del año 2000. Dicha definición de trata es la siguiente: “La captación, transporte, traslado, acogida o recepción, recurriendo a la amenaza uso de fuerza, coacción, rapto, fraude, engaño, abuso de poder, vulnerabilidad, la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra con fines de explotación” (ONU, Protocolo de Palermo, Artículo 3: 2000).

Hay que tener en cuenta, en lo que atañe al fenómeno de la prostitución, que las causas de la explotación, consistentes en el *fraude, engaño, abuso de poder, etc.*, de una persona sobre otra, pueden presentarse en cualquier sistema reglamentado y más aún si dicho sistema se halla al servicio de las prácticas neoliberales.

Hay que considerar, de igual forma, que según la ONU, millones de personas viven en situación de esclavitud, explotación sexual, servidumbre por deudas, salarios ínfimos, reclutamiento forzoso, niños o soldados trabajadores, matrimonios forzados, e incluso esclavitud como antaño. Todas ellas son formas de explotación que, de acuerdo con los organismos internacionales, tienen un factor en

común: la extrema pobreza. Diversos estudios sobre el tema de Trata de Personas, por otra parte, coinciden en que las mujeres son las mayores víctimas de este flagelo y no es de extrañar, si se trae a colación nuevamente la idea de contrato sexual de Carole Pateman pues, de acuerdo con dicha idea, desde tiempos antiquísimos tiene lugar en el orden social un pacto o un contrato sexual de fondo, por el cual la diferencia sexual pasa a ser una diferencia política que configura las relaciones sociales y hoy día el ejercicio ciudadano. Es decir, la sociedad está configurada bajo un derecho patriarcal por el cual los hijos destronan al padre no sólo para ganar su libertad sino para asegurarse mujeres para ellos mismos, y la cuestión es que ello permea todo el orden institucional y relacional y, de una u otra forma, ha sumido a las mujeres en una subordinación histórica. No es de extrañar que se diga que en varios estudios se afirma que hoy día millones de niñas y mujeres han sido vendidas o compradas con uno de estos tres destinos: matrimonio, prostitución o esclavitud. (Ezeta: 2006).

Ahora bien, en lo que respecta a los Estados, hay que tener en cuenta que:

La tendencia restrictiva en las políticas migratorias no consigue sino fortalecer las alternativas ilegales que se enriquecen a costa del tráfico de personas, colocando en mayor vulnerabilidad a los potenciales inmigrantes que pueden sufrir formas de esclavitud, prostitución forzada, esclavitud sexual, especialmente en el caso de mujeres, niños y niñas y que adicionalmente son criminalizados por los Estados” (Salgado: 2003, p. 5).

Como se puede apreciar hasta este punto, la trata de personas ha sido conceptualizada y entendida por las Naciones Unidas como un fenómeno migratorio más que como un fenómeno atravesado por múltiples matrices de poder que se desenvuelven bajo un contrato sexual de fondo y bajo diversas matrices de poder. En torno a lo que a ello atañe hay que advertir que, incluso como fenómeno migratorio, hoy día se tienen más interrogantes que respuestas, pues como bien sostiene Stephen Castles (2010), “todavía carecemos de un cuerpo de conocimiento acumulado para explicar por qué algunas personas migran, mientras la mayoría no lo hace, y qué significa esto para las sociedades afectadas” (p. 142).

De igual forma, la socióloga Saskia Sassen (2003) advierte, en su análisis estructural sobre la feminización de la supervivencia y la economía sumergida que, a raíz de los Planes de Ajuste Estructural implementados por el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional, es decir, los grandes entes económicos en tiempos en los cuales aún no existía el Banco Asiático, tuvieron como consecuencia el cierre de medias y pequeñas empresas y el incremento de los intereses de la deuda externa de los países de la periferia o de tercer mundo que, entre los años sesenta y los ochenta, pidieron préstamos a dichas entidades, razón por la cual se recortaron los gastos sociales de los Estados periféricos, aumentando con ello el desempleo y la falta de oportunidades en ámbitos cruciales como la educación.

Dicha situación conllevó a que durante los últimos años haya aumentado la presencia de mujeres en varios circuitos transfronterizos, que se caracterizan por ser generadores de ganancias o de rentas públicas, los cuales se desarrollan a costa de sectores verdaderamente carenciados. Se incluye, de esta forma, entre dichos circuitos, el tráfico ilegal de personas para la industria del sexo y para varios tipos de mercados laborales, formales e informales como es la exportación organizada de mujeres como novias, enfermeras y trabajadoras domésticas (Guerrero, 2012). Saskia Sassen (2003), por su parte, también detalla cómo las legislaciones de ciertos países, en cuanto a las leyes que reglamentan la prostitución y en otros casos en cuanto a la juridicidad que rige las relaciones matrimoniales contractuales y las denominadas economías del cuidado, reducen las opciones de supervivencia de las mujeres extranjeras, sometiénolas a condiciones de abuso, coacción y esclavitud. Fenómenos todos estos propios de una economía de servicios en donde un generador de ingresos privilegiado es el ocio y la mujer un objeto más de consumo o, simplemente, mano de obra descalificada.

Cabe agregar que este fenómeno de coacción, a través de la economía sumergida, tiene lugar en un contexto global en el cual las relaciones se internacionalizan y el crimen organizado logra alcanzar unas dimensiones sin precedentes (Bassiouni y E. Vetere 1998). Recuérdese que hoy por hoy el crimen ha dejado de tener su antigua dimensión individual y ha adquirido una más corporativa (Blanco y Sánchez, 2000), por otra parte, las dimensiones que la criminalidad transnacional ha adquirido actualmente, hace que esta tenga una gran capacidad para permear y corromper los basamentos sociales, económicos y políticos de la sociedad (Rodríguez, 2010) (Guerrero, 2017).

Por otra parte, hay que tener en cuenta “que el Derecho penal contemporáneo tiene muy escasas y casi nulas competencias en cuanto a lo que al rompimiento de la dignidad humana, por parte del crimen organizado transnacional se refiere” (Guerrero, 2017, sp.). La cooperación internacional para enfrentar dicho fenómeno y su nueva faceta corporativa se limita, en gran parte, a la cooperación policial internacional bajo ciertos postulados muy precisos de jurisdicción internacional, donde se destacan las labores de la INTERPOL (Blanco y Sánchez 2000). De modo que con grandes estructuras corporativas ejerciendo una criminalidad sin precedentes hoy día, no es de extrañar que el régimen reglamentario sea permeado. Además, la juridicidad no escapa a todo ello. Se debe recordar que “de la forma en que se aplican los instrumentos constitucionales para el control del poder dependen el grado de cohesión o de entropía de un sistema: el nivel de libertad o de opresión sobre los ciudadanos” (Valadés, 2007: 11-12).

EL MARCO NORMATIVO ACTUAL DE LA PROSTITUCIÓN EN COLOMBIA Y SUS CONTRADICCIONES

A partir de las condiciones mencionadas y de la idea de las diversas matrices de poder que están en juego en el fenómeno descrito, se hace necesario hablar de la importancia de contribuir, tanto desde el ámbito teórico como del jurídico, a una política incluyente con las personas en alto grado de vulneración, que hacen parte de la explotación sexual. De ahí que otra inquietud que se debe considerar pertinente plasmar es la importancia de que estos debates trasciendan hacia la creación o por lo menos el vislumbre conceptual de proyectos de ley que tengan como objetivo no el servicio a las dinámicas neoliberales sino llenar todos los vacíos legales que se encuentran dentro de la dinámica de la explotación sexual y que son obligación del Estado proteger a las y los integrantes del fenómeno de la colonización del cuerpo, por medio de la cosificación contractual de corto alcance temporal que es la prostitución, hoy día bajo vínculos de un contrato sexual que existe de fondo.

Se encuentra entonces una situación problemática como lo es la explotación sexual en Colombia y los múltiples vacíos legales como los son:

- Falta de política pública que proteja a la población vulnerable que se encuentra inmersa dentro de la dinámica de explotación sexual.
- Contradicciones evidentes que generan vacíos legales dentro de normas penales y contravenciones que, respectivamente, penalizan la dinámica de explotación sexual hasta con 20 años de prisión por parte de terceros actores y las otras que tratan de regular la actividad, no solo de las personas en prostitución, sino de los terceros que se lucran de la actividad, como los son los proxenetas dueños de establecimientos que reciben todo un código de conducta contravencional, el cual deben seguir para desarrollar la actividad laboral informal (Código de Policía).
- Invisibilización por parte de la ciudadanía que reconoce la existencia del problema pero que exige que sea aislado en una zona determinada por el Estado, para que allí se desarrolle su dinámica y no dentro de las zonas “respetables” de la ciudad donde vive la gente decente y con valores que pueden considerarse como humanos o como quienes dentro de una determinada idea de género y diferencia sexual pueden y tienen derecho a hacer y habitar el mundo social, y tener derechos correlativos.

Existe entonces una evidente contradicción legal entre la postura del Estado colombiano ante el fenómeno social reconocido como explotación sexual comercial, estableciéndolo inicialmente como delito dentro de su ordenamiento jurídico penal, pero ignorando la judicialización y reconociéndolo como una forma de trabajo no legal y normativizándolo por instrumentos distritales tendientes a su formalización ya que, como se ha mencionado, se peca de ingenuidad al desconocer todas las formas de coacción que puede ejercer la criminalidad transnacional y nacional. Sin embargo, también se considera un avance el hecho de que la Sentencia T629 y la Sentencia T594 de 2016, traten de combatir el estigma hacia las mujeres que ejercen dicha práctica, aun cuando no se les da el estatus de víctima estructural que se debería, en un marco de ideas no reglamentario, por lo menos las esta visibilizando.

Es pertinente entonces determinar las situaciones que pueden estar violando derechos humanos de la población vulnerable del fenómeno aquí analizado. Y, de la misma manera, poner de relieve que Colombia no tiene hasta el momento ningún modelo teórico propio y que gran parte la jurisdicción internacional ya se ha pronunciado frente al tema al hablar de causas estructurales o de economía sumergida, y que el país ha hecho caso omiso. De cualquier forma es conveniente, después del análisis Constitucional propuesto y del contraste frente a la realidad legal de nuestro país, afirmar que lo que debe estar siempre de frente es la protección de los derechos humanos de la población referente de la problemática y su posible aplicación.

CONCLUSIONES

La principal conclusión del presente texto atañe al hecho de que la prostitución, como fenómeno total que es esta, se encuentra atravesada por diversas matrices de poder como la económica o la de género. A cuanto a aquella última, se encuadra la prostitución como un fenómeno que hace parte de una sociedad en la cual existe un contratualismo de fondo en las relaciones sociales, por el cual el poder patriarcal ha permeado instituciones y porque incluso, en el ámbito constitucional, se habla de una determinada forma de hombre y mujer y de un modelo de familia.

Otra conclusión tiene ver con el hecho de que el modelo abolicionista no necesariamente debe de estigmatizar el problema a las mujeres que ejercen la práctica descrita. Sino que, al considerar la realidad humana como algo complejo en el cual existen personas vulnerables, propende por la defensa de la dignidad humana en su sentido más amplio. El tema que se ha tocado, cabe decir, no es nada fácil, y bien cabe, para finalizar, traer a colación lo que nos dice Beatriz Gimeno, es decir, que la prostitución:

Tiene que ver con la ética, con la moral, en la medida en que tiene que ver con las relaciones humanas; tiene que ver con la sexualidad y con lo que las distintas sociedades han pensado acerca del sexo: con sus miedos, sus tabúes, sus mentiras y sus verdades; tiene que ver con la construcción social del deseo e incluso del amor; tiene también que ver con uno de los fenómenos sociales y políticos más complejos que existen: las migraciones globales y las migraciones femeninas particularmente, con los nuevos miedos y tabúes que estas migraciones genera en los países de destino. La prostitución tiene que ver, desde luego, con el patriarcado y su distribución de roles sociales y sexuales, y, de acuerdo con esto, con la desigual distribución de poder y renta entre hombres y mujeres, de renta material, pero también de renta simbólica (Gimeno, 2012, p. 19).

REFERENCIAS

Blanco Cordero, I. y Sánchez, I. (2000). Principales instrumentos internacionales (de Naciones Unidas y la Unión Europea) relativos al crimen organizado: la definición de la participación en una organización criminal y los problemas de aplicación de la Ley Penal en el espacio. En: *Revista penal*, N° 6, 2000. p. 3-14.

Bassiouni, C. (1980). *International Criminal Law. A Draft International Criminal Code*, Sijthoff & Noordhoff, Alphen aan den Rijn (The Netherlands).

Borón, A. (2009). *Aristóteles en Macondo: El fetichismo democrático en América Latina*. Córdoba Argentina: Editorial Espartaco.

Castles S. (2010) *Comprendiendo la migración global: una perspectiva desde la transformación social*. En *Revista Relaciones Internacionales*, N°. 14, junio, p. 141- 169.

Cienciapopular.com (2 de agosto de 2008). *Historia de la prostitución*. Disponible en: <http://www.cienciapopular.com/historia-y-arqueologia/historia-de-la-prostitucion>

Corte Constitucional. República de Colombia (2012) *Sentencia T629 de 2012*. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/t-629-12.htm>.

Corte Constitucional. República de Colombia (2016) *Sentencia T594 de 2016*. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-594-16.htm>.

Curiel, O. (2013). *La Nación Heterosexual Análisis del discurso jurídico y el régimen heterosexual desde la antropología de la dominación*. Bogotá: Impresol Ediciones.

Ezeta, F. (2006). *Trata de personas: aspectos básicos*. México: CIM-OEA, OIM, INMUJERES, INM.

Gaaw - Alianza Global Contra la Trata de Mujeres (2003). *Manual de Derechos Humanos y Trata de Personas*. Edición: GAATW, Bogotá, Colombia.

Gallardo, H. (2010). *Teoría Crítica y Derechos Humanos. Una lectura latinoamericana*. En: *Revista de Derechos Humanos y estudios sociales*. Año 2, N. 4 julio-diciembre de 2010, p. 57-89. Disponible en: <http://www.ces.uc.pt/direitoXXI/comunic/HerreraFlores.pdf>

Gimeno, B. (2012). *La prostitución. Aportaciones para un debate abierto*. Barcelona: Ediciones Bellaterra.

Guerrero Ramos, M. (2012). *El exilio de la mirada dentro de sí misma: modelos que propician la trata de personas*. En: *La inmediatez de las emociones al estar desnudas*. Disponible en: Librear.com

Guerrero Ramos, M. (2017). *Limitaciones para la existencia de un derecho penal internacional procesable más allá de las tipificaciones del artículo cinco de la Corte Penal Internacional*. Blog: *Derecho y ciencias sociales*. Disponible en: <https://derechoycienciasociales.wordpress.com/2017/03/22/limitaciones-para-la-existencia-de-un-derecho-penal-internacional-procesable-mas-alla-de-las-tipificaciones-del-articulo-cinco-de-la-corte-penal-internacional/>

Herrera Flores, J. (2004). *Los Derechos Humanos en el contexto de la Globalización: Tres precisiones conceptuales*. En: Sánchez Rúbio, D., Herrera Flores, j. & Carvalho, S. *Direitos humanos e globalização: fundamentos e possibilidades desde a teoria crítica*, Porto Alegre. EDIPUCRS, 2010.

Juliano, D. (2002). *La prostitución: el espejo oscuro*. Barcelona, Icaria Editorial S.A.

ONU Mujeres (2012). *El modelo Nórdico y la erradicación de la trata de personas con fines de explotación sexual*. Quito, Ecuador. Disponible en: <http://www.Onumujeres-ecuador.org>

Platvoet, Leo. (2007). *Prostitution- which stance to take?* Neatherlands: Parliamentary Assembly. Disponible en: <http://www.assembly.coe.int>

Pateman, C. (1995). El contrato sexual. Traducción de María Luisa Femenías. Revisado por María Xosé Agra Romero. - Barcelona: Anthropos; México: Universidad Autónoma Metropolitana – Iztapalapa.

Precarias a la deriva (2004). A la deriva por los circuitos de la precariedad femenina.

Madrid: Traficantes de sueños.

Rodríguez García, M. (2010). Los delitos transnacionales. En: *Âmbito Jurídico, Rio Grande*. Vol. XIII, No. 79, Ago 2010. Disponible en: <http://www.ambito-juridico.com.br/site/index.php?n_link=revista_artigos_leitura&artigo_id=8101>. Acceso em jun 2016.

Rúa Serna, J. (2012). El derecho a prostituirse. La prostitución a la luz del derecho laboral. En: *Revista electrónica. Facultad de Derecho y ciencias políticas*. Universidad de los Andes. Número 8, año 3.

Salgado, Judhit (2003). Discriminación, racismo y xenofobia. En: *Revista Aportes Andinos*, N° 7 (Octubre). Quito: Universidad Andina Simón Bolívar; Sede Ecuador; Programa Andino de Derechos Humanos, octubre 2003. 8 p. Disponible en: <http://www.uasb.edu.ec/padh/centro/pdfs7/Judith%20Salgado.pdf> (recuperado el 9 de marzo de 2011).

Sassen, Saskia. (2003). *Contra geografías de la Globalización. Género y ciudadanía en los circuitos transfronterizos*. Madrid. Traficantes de sueños.

Trujillo Pulgar, J. y Martínez Castillo, M. (2014) *Una mirada a la prostitución como negocio jurídico en Colombia*. Tesis de grado para obtener el título de abogados. Cartagena, Colombia. Universidad de Cartagena.

Villaverde, I (2016). Verdad y Constitución. Una incipiente dogmática de las ficciones constitucionales. España. *Revista Española de Derecho Constitucional*, Número 106.